

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.
 Las disposiciones que se publican en este Boletín Oficial, quedan en vigor desde el día de su publicación, salvo que en ellas se indique otra cosa.

SE SUSCRIBE.
 EN LOGROÑO.
 Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN
 GARCÍA Y CA. Merced 53 y Esquina 5.
 EN PROVINCIAS.
 En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.
 En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—
 Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por
 un año, 120.—
 Fuera.—Por un mes, 16.—Por
 tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un
 año, 150.

PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 SS. MM. el Rey D. Alfonso y
 la Reina Doña María Cristina
 (q. D. g.) continúan sin novedad
 en su importante salud.
 De igual beneñcio disfrutan
 S. A. R. la Srema. Sra. Princesa
 de Asturias, y las Sremas. Sras.
 Infantas Doña María de la P. z
 y Doña María Eulafis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.
Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 50 de Diciembre de 1878.

Continuación.
Art. 800. Los autos dictados en estos incidentes serán llevados á efecto, sin perjuicio de que las partes á quienes perjudiquen puedan reproducir sus pretensiones en el plenario, ó de la acción civil correspondiente que podrán entablar en otro caso.

CAPITULO XIII.
De la conclusion del sumario y del sobreseimiento.
SECCION PRIMERA.
De la conclusion del sumario.
Art. 801. Luego que se hayan practicado todas las diligencias del sumario acordadas por el Juez, se mandará entregar la causa al Ministerio fiscal, y al acusador privado si lo hubiere, para que dentro del término que les señalará segun el volumen y complicacion del proceso, manifiesten por escrito, pero sin razonar ni fundar su juicio:
 1.º La calificación que merezca el delito segun los hechos que resulten del sumario.
 2.º La participación que en él haya tenido el procesado, ó cada uno de ellos, si fueren más de uno.
 3.º Si resultan méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria contra una ó mas personas, ó el resarcimiento por el que á título lucrativo haya participado de los efectos del delito.
 4.º Si proceda elevar la causa á plenario, ó sobreseerla, y en qué términos.
 5.º Si renuncian la prueba y la ratificación de los testigos del sumario, ó por el contrario con-

viene á su derecho el recibimiento á prueba y la ratificación de todos ó alguno de los testigos.

En este último caso propondrán por medio de otrosies la prueba que les interese, presentando listas de los testigos que hayan de ser examinados, expresando su nombre, apellido, apodo si lo tuviesen y domicilio; ó si ignorasen estas circunstancias, los datos que sean conducentes para averiguar su paradero.

SECCION SEGUNDA.
 Del sobreseimiento.

Art. 802. Si el Juez con vista de la causa creyera que procedia el sobreseimiento, lo decretará así, declarando si este es provisional ó libre, y en este caso, si total ó parcial.

Art. 803. Procederá el sobreseimiento libre:
 (Se continuará.)

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.
Orden Público.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de Federico Ruiz Benito, natural de Alcanadre, fugado de la casa paterna en el mes de Setiembre último, y habido que sea lo pondrán á mi disposición para yo hacerlo al Alcalde de Alcanadre, por quien es reclamado.

Logroño 5 de Febrero de 1880.
 El Gobernador,
 José Bellido.

Señas del fugado.
 Edad 13 años, estatura baja, cara archa, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid número 24, correspondiente al día veinticuatro del actual, aparece el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.
 El día 5 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Eno. Sr. Director, asistido de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Consejeros del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, la contratación en subasta

pública del suministro de 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba para el surtido de las expendurias de la Península é islas Baleares.

Estos cigarros serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. — Millares
	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	
	Millares.	Millares.	Millares.	
Cazadores elegantes.	200	150	»	350
Idem calidad.	200	200	»	400
Idem conserva.	200	200	»	400
Sobremesas.	250	150	»	400
Regalia británica.	350	150	»	500
Idem imperial.	250	120	»	370
Idem Reina.	120	120	»	240
Idem Reina Victoria.	»	150	150	300
Idem Londres.	70	70	»	140
Media regalia de 1. ^a	60	60	»	120
Idem id. de 2. ^a	60	50	»	110
Conchas regalia de 1. ^a	150	150	50	350
Idem id. de 2. ^a	100	150	50	300
Trabucos de 1. ^a	50	50	50	150
Idem de 2. ^a	40	30	50	120
Brevas de calidad.	200	100	75	375
Idem de flor.	200	100	75	375
	2500	2000	500	5000

Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos del contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagas.
- H. Upmann.
- Cabañas de Carvajal
- La intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramón Alloes.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelva.
- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolucion.
- La Eleccion.

Los 5.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán por el contratista en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en las épocas y proporciones siguientes:

- 750 millares en 30 de Abril de 1880.
- 750 millares en el mes de Mayo de id.
- 750 millares en el de Junio de id.
- 750 millares en el de Julio de id.
- 500 millares en el de Agosto de id.
- 500 millares en el de Setiembre de id.
- 500 millares en el de Octubre de id.
- 500 millares en el de Diciembre de id.

El precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros de que se trata se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego reservado, cuya valoración formará el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

Los licitadores entregarán durante el periodo de admision en pliegos cer-

rados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con sujecion al modelo que á continuación se cita, y expresar en ellas los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas para la subasta.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deba constituirse en la Caja general de Depósitos, con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

Y 3.º Acompañar por separado al pliego de proposicion la cédula personal y los documentos que justifiquen el haber constituido el expresado depósito, y el tener solvente el pago de la contribucion correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta.

En el caso de que la proposicion se halle suscrita por un extranjero, deberá ser garantida por un español que reúna y acredite las circunstancias ántes expresadas.

La adjudicacion del remate recaerá provisionalmente en el autor de la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoración total á los tipos que comprenda con relacion á los señalados por el Gobierno, siendo desechadas todas las que excedan del tipo máximo fijado para el remate.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren dicho tipo resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á lallana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar de los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que terminado dicho plazo resulte mejor postor.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el suministro de que se trata se hallará de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentar en acto público, enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid,» núm., fecha., y en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm., fecha., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5 000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro, bajo las condiciones del pliego aprobado y sin modificacion ulterior, por la cantidad de pesetas. céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Total.
	— Pesetas.
350 millares cazadores elegantes, á pesetas céntimos millar	
400 id. id. calidad, á pesetas céntimos id.	
400 id. id. conserva, á pesetas céntimos id.	
400 id. sobremesas, á pesetas céntimos id.	
500 id. regalia británica, á pesetas céntimos id.	
370 id. id. imperial, á pesetas céntimos id.	
240 id. id. Reina, á pesetas céntimos id.	
300 id. id. Reina Victoria, á pesetas céntimos id.	
140 id. id. de Londres, á pesetas céntimos id.	
120 id. media regalia de primera, á pesetas céntimos id.	
110 id. id. id. de segunda, á pesetas céntimos id.	
350 id. conchas regalia de primera, á pesetas céntimos id.	
300 id. id. id. de segunda, á pesetas céntimos id.	
150 id. trabucos de primera, á pesetas céntimos id.	
120 id. id. de segunda, á pesetas céntimos id.	
375 id. brevas de calidad, á pesetas céntimos id.	
375 id. id. flor á pesetas céntimos id.	

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se publique por medio del «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la referida subasta. Logroño 27 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

Medrano.

SECCION 12.ª

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 28 de Septiembre de 1878.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territorial	Por indntl		Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pesetas.	Pesetas.					
Barragan Corral, Antonio.	41		Sojuela y Entrena.	Sojuela.	Heras.	41	
Corral Urabain, Máximo.	77				Mediavilla.	6	
Fernandez Corral, Andrés.	144		Sojuela.	Sojuela.	Sol.	59	
Fernandez Ubago, Agapito.	153				Mayor.	33	
Fernandez Fernandez, Bonifacio.	74				Idem.	21	
Fernandez Fernandez, Domingo.	29				Idem.	29	
Fernandez Urabain, Eladio.	39				Idem.	25	
Fernandez Gonzalez, Florentino.	35				Idem.	23	
Fernandez Fernandez, Gregorio.	47				Plaza.	41	
Fernandez Fernandez, José.	54				Heras.	11	
Fernandez y Navajas, José.	53				Plaza.	1	
Fernandez y Corral, Millan.	45				Juego de pelota.	19	
Fernandez Gomez, Manuel.	53				Mayor.	15	
Fernandez Navajas, Máximo.	42				Mediavilla.	4	
Fernandez y Diez, Sebastian.	90				Camposanto	67	
Garcia Padilla, Evaristo.	26				Mediavilla.	3	
Gonzalez Fernandez, Leon.	72				Mayor.	12	
Garcia Fernandez, Pedro.	55				Sol.	69	
Hurtado, Clemente.	37				Juego de pelota.	29	
Labarra Ramirez, Isidoro.	43				Idem.	17	
Martinez Monasterio, Ignacio.	29				Mediavilla.	5	
Martinez Gil, Julian.	48				Mayor.	5	
Navajas Fernandez, Francisco.	60		Sol.	30			
Navajas Alonso, Gabriel.	115		Idem.	43			
Navajas Fernandez, Miguel.	25		Idem.	26			
Padilla Navajas, Agapito.	37		Heras	3			
Padilla Navajas, Pedro.	26		Mediavilla.	49			
Ramirez Martinez, Raimundo.	90		Sol.	17			
Romero (Menor) Bernardino.	40		Idem.	67			
Romero (Mayor) Bernardino.	35		Camposanto.	9			
Romero Corral, Benito.	47		Sol.	2			
Romero Fernandez, Carlos.	95		Mediavilla.	4			
Romero Corral, Domingo.	58		Mayor.	19			
Romero Fernandez, Felipe.	62		Idem.	5			
Romero Corral, Juan.	59		Camposanto.	8			

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número
Angulo Bujanda, Dionisio.	Maestro de I. P. Cura propio.	Zaragoza Calahorra.	Sojuela.	Mayor.	2
Pavia Martinez, Francisco.				Sol.	3

Sotés.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo.	Domicilio del elector.	Número	
	Por territorial	Por indntl				
Anton Fernandez, Ambrosio.	57		Sotés.	Sotés.	Mayor.	55
Anton Mayoral, Francisco.	114				Jazmin.	3
Alonso Horeoz, José.	25	10			Horno.	4
Alvarez Saseta, Roque.	59	25			Mayor.	12
Alvarez Alonso, Vicente.	25	2			Idem.	3
Fernandez Anton, Celedonio.	31				Idem.	55
Fernandez Perez, Manuel.	29				Jazmin.	15
García Orduña, Gregorio.	31				S. Miguel.	4
García Terán, Lucas.	50				Idem.	2
Hernaiz Dulce, Joaquin.	68				Mayor.	56

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Hernaez Dulce, Maximino.	35		Sotés.	Sotés.	Arco.	1
Hernaez Dulce, Sixto.	112				Mayor.	5
Mayoral Flaquillo, Angel.	57				Reja.	6
Martinez Iniguez, Antonio.	59				Jazmin.	45
Martinez Mayoral, Gregorio.	80				Reja.	1
Marin Nestares, Isidoro.	62				Medio.	2
Marin Ibañez, Julian.	37				Jazmin.	1
Nalda Sorzano, Leonardo.	41				Idem.	3
Nestares Hernaez, Martin.	55				Idem.	2
Ortiz Izquierdo, Juan.	55	12			Mayor.	56
Pujadas Rada, Miguel.	163				Idem.	55
Pujadas Rada, Roque.	327				Coso.	1
Quiroga Roo, Tomás.	48				Pendiente.	1
Rodriguez Velasco, José.	47				Jazmin.	10

Capacidades.

Martinez, Agapito.	Cura propio	Calahorra.	Sotés	Jazmin.	5
Ruiz Fernandez, Luis	Beneficiado	Idem.	Idem.	Idem.	18

LOGROÑO.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que D. Remigio Sanchez, de esta vecindad, en concepto de elector, ha solicitado la inclusion en las listas electorales de sus convecinos D. Ecequiel Lorza y Velasco, D. Pedro Alfaro y Ramon, D. Cayo Zapatero y Calahorra, D. Evaristo Mariano Fontana y Santos y D. Vicente Herranz, y en cumplimiento de lo prevenido por la ley electoral vigente, he acordado se publique la pretension, para que en el término de veinte dias puedan los interesados ó los demás electores oponerse á dicha inclusion.

Dado en Logroño á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Meliton Arenas.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que D. Tomás Soldevilla, de esta vecindad, ha solicitado se le incluya en las listas electorales de este Distrito, y en cumplimiento de lo prescrito en la ley electoral vigente, he acordado se publique la pretension, para que dentro del término de veinte dias puedan los electores oponerse a la misma.

Dado en Logroño á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Meliton Arenas.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que D. Patricio Gome

y Ruiz, vecino de esta Capital, ha solicitado se le incluya en las listas electorales de este Distrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitres de la ley electoral vigente he acordada se publique su pretension, para que dentro del término de veinte dias puedan los electores presentarse á oponerse á dicha inclusion.

Dado en Logroño á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Meliton Arenas.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Catedra de Medicina legal y Toxicologia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de abril de 1875. Para ser admitido a la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido la edad de 21 años; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion Pública en el improrrogable término de tres meses a contar desde

la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificativa de sus méritos y servicios, de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Enero de 1880 — El Rector, José Nadal.

Anuncios.

FÁBRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS de DON MANUEL OCON.

Se traspasa ó vende la antigua y acreditada Fábrica titulada La Riojana, montada al vapor.

Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al señor Ocon, en Calahorra.

Capatáz ó Hacedor.

Para una Granja radicante en el partido judicial de Haro, se necesita uno, casado, entendido en las labores de viña y que sepa escribir y contar.

Serán preferidos los procedentes de la Guardia Civil, sin tacha ó nota desfavorable en su licencia.

Dotacion: seis reales y casa. Darán razon en el Registro de la Propiedad de dicha Villa.

LAS ISLAS CANARIAS

á vuelo pluma por D. Manuel Marquez Perez de Agusar, individuo de la Academia Franco-Ibérica de Letras, Artes, y Ciencias (trasoaa) y sociedades.

Obra importante por los datos estadísticos que contiene.

Se vende en la libreria de Don Agustin Ontoneda á 10 reales.

Imprenta de A. Ontoneda.